



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Su Señora, le informo que, por correo electrónico recibido el martes 25 de abril del año en curso, la apoderada ejecutante, Doctora Leydy Johanna Zapata Correa, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicita el levantamiento de medidas cautelares.

JESICA ALTAMIRANDA MADERA

Escribiente

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo tres de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Ejecutante	María Camila Giraldo Cortinez
Ejecutado	Nelson Fredy Giraldo Giraldo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00108 -00
Providencia	Interlocutorio N° 346
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago - Levanta Medidas Cautelares

Conforme a la constancia secretarial que precedente, esta agencia judicial avizora que lo solicitado por activa se encuentra ajustado a derecho, puesto que, según lo manifestado por la apoderada ejecutante, el demandado realizó el pago total de la obligación y, por tanto, se accederá a lo pedido, ordenándose, en consecuencia, la terminación y archivo del proceso, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.

Consecuentes con lo anterior se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas y practicadas, con la observancia que, los inmuebles que las resisten quedarán embargados por cuenta del homólogo Juzgado Quince de Familia de Oralidad de esta localidad,

en la acción ejecutiva de cual conoce con radicado 2022-447. Oficiase en tal sentido. (Inciso 5° del art. 466 ídem).

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio, **con la observancia anotada en la parte considerativa de este proveído.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3ffcff3258e64dfc1750b6a0af4e18f4084d1a12fe821538e4471164713b59**

Documento generado en 03/05/2023 02:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>